



G. P. PODEMOS PERÚ

.. "Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Sumilla: Restricciones para transportar pasajeros en motocicletas de las categorías L1 y L3

El Congresista de la República JOSÉ LUNA GÁLVEZ, integrante del Grupo Parlamentario Podemos Perú, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

El Congreso de la República;

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE ESTABLECE RESTRICCIÓN O SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL DE LIBERTAD DE TRÁNSITO PARA TRANSPORTAR PASAJEROS EN MOTOCICLETAS DE LAS CATEGORÍAS L1 Y L3 CUANDO SE DECLARE ESTADO DE EMERGENCIA, EN CASO DE PERTURBACIÓN DE LA PAZ O DEL ORDEN INTERNO

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto establecer restricciones al derecho constitucional de libre tránsito para transportar pasajeros en motocicletas de las categorías L1 y L3 cuando se declare Estado de emergencia por perturbación de la paz o del orden interno.

Artículo 2.- De la declaratoria de Estado de Emergencia

El Poder Ejecutivo, mediante decreto supremo, cuando declarara el Estado de emergencia, por perturbación de la paz o del orden interno, establece la restricción o suspensión del ejercicio del derecho constitucional relativo a libertad de tránsito para transportar pasajeros en motocicletas de las categorías L1 y L3 en territorio determinado,

Lima octubre de 2024

[Signatures]
GONZALO SELLER
ORUE MEDINA
JOSÉ LUNA GÁLVEZ
Congresista de la República
PICON GUEDO
BUSTO OLIVERA
J. LÓPEZ

El Congreso de la República
JOSÉ ALBERTO ARTALEJO THERIAC
Congresista



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9094/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Jefe Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Antecedentes legislativos

Durante el Periodo 2011 – 2016, se presentó el Proyecto de Ley 02849/2013-CR", Ley de Prevención de Delitos de Motocicletas, a iniciativa de JOSÉ LUNA GÁLVEZ¹

A la fecha existen diversas iniciativas legislativas que han sido dictaminadas por la comisión de Transportes y Defensa Nacional que tienen por objeto de regular a las motos lineales y el transporte de pasajeros²

2) Problema que se pretende resolver

Con la presente iniciativa pretendemos coadyubar al control de la seguridad ciudadana en los casos que el Poder Ejecutivo conforme sus atribuciones declare el Estado de Emergencia y la restricción o limitación de derechos constitucionales, tales como el de libre tránsito, debiendo en el decreto supremo que se establece ello, disponer la prohibición de transportar pasajeros en motocicletas de las categorías L1 y L3.

3) Fundamentos

Que de acuerdo con el estudio³ realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, se determina que, en las principales ciudades, de 20 mil a más habitantes a nivel nacional, el 29,7% de la población, fue víctima de algún hecho delictivo.

Estas tasas son superiores a las que se consideran en otros países de América, como es Brasil, donde el Foro Nacional de Seguridad Pública informó que aproximadamente el 21% de los brasileños habían sido víctimas de algún tipo de delito en el 2023, e incluso a las de México, en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informó que alrededor del 24% de

¹ Presentado el 31/10/2013

² Proyectos de ley 556/2021-CR, 1303-2021-CR/ 1326/2021-PE, 1333/2021-CR, 1478/2021-CR 1637/2021-GL/ 1694/2021-CR Y 3219/2022-CR entre otros

³ Estudio Técnico 04 - Julio 2024, Estadísticas sobre Seguridad Ciudadana

los residentes urbanos experimentaron algún tipo de actividad delictiva en 2023⁴, lo que resulta alarmante.

Esta propuesta -regular la identificación y transporte de pasajeros en motos lineales- ha sido propuesta desde hace muchos años atrás, tal como es el Proyecto de Ley 02849/2013-CR", Ley de Prevención de Delitos de Motocicletas, a iniciativa del suscrito, siendo que se ha presentado determinada oposición -algunas coherentes- para la aprobación de la norma, por cuanto se vulnerarían algunas libertades y derechos constitucionales.

Es así que proponemos con el presente, que dentro de las medidas que se adoptan al declararse un Estado de Emergencia en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú que establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, los estados de excepción entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, y con los que se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; se determine como parte de los derechos al libre tránsito, la restricción para transportar pasajeros en motocicletas de las categorías L1 y L3.

El incremento en la importación de estos vehículos menores, la facilidad de la obtención (y falsificación) de licencias y el poco control que se ejerce en las vías, sobre ellos, aunado a la versatilidad propia del mismo, lo hacen el vehículo ideal para la ejecución de crímenes, especialmente para darse a la fuga luego de cometido.

Sin embargo, no debe criminalizarse al vehículo, puesto que resulta ser un medio económico para que miles de personas puedan trasladarse o ejercer una actividad laboral en él, ello sin mencionar el uso "recreativo familiar" que pueda tener, situación que es apoyada por algunos especialistas en el sentido que se violaría el "principio de interdicción de la arbitrariedad", al no haber razonamiento motivado para prohibirlo.

4 "Aumento de la delincuencia urbana en Perú se enfrenta a las ciudades más letales de América Latina"

Existe experiencias internacionales como la de Bogotá -Colombia-, en donde se prohíbe que dos personas viajaran en una moto en horarios determinados del día, es decir una limitación parcial para circulación en el día.

Si bien los estados de emergencia son temporales y en circunscripciones definidas, creemos que la población "afectada" debe contribuir también con las fuerzas del orden para menguar la inseguridad, aceptando la disminución de sus derechos por las circunstancias especiales, impuestas por el Estado y atendiendo a un fin común y superior.

Al establecerse la restricción dentro de un estado de emergencia donde los derechos constitucionales están restringidos, -una norma de esta naturaleza- no podría ser objeto de cuestionamiento en torno a su constitucionalidad.

En tal sentido proponemos que como parte de los derechos restringidos o limitados cuando se declara un Estado de Emergencia, como lo es la libertad de tránsito, se considere en el decreto supremo que lo declarara, extender esta restricción de libertad de tránsito al de movilizarse como pasajero en un vehículo motorizado de clasificación L1 y L3.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La norma desarrollaría lo previsto en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú que establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, los estados de excepción entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, y con los que se pueden restringir o suspender el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; y se determine como parte de las limitaciones al derecho de libre tránsito, la restricción para transportar pasajeros en motocicletas de las categorías L1 y L3.

ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

La propuesta no irroga costo alguno al erario nacional, sino mas bien simplifica la labor de

fiscalización y control que ejercen las fuerzas del orden en los estados de emergencia.

La medida contribuye a combatir la delincuencia en determinadas circunscripciones en las cuales se pueda dictar un Estado de Emergencia y por un plazo determinado.

El costo lo van a asumir determinadas personas que utilizan estos vehículos menores especialmente para transportarse y al no poder movilizarse como pasajero, deberán optar otra forma que seguramente les será más onerosa o implicará mayor tiempo para su traslado

VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta guarda relación con las siguientes políticas del Acuerdo Nacional, la cual procedemos a transcribir:

➤ **SÉTIMA: ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. Con este objetivo el Estado: (a) consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciar una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizar su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentar una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollar una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (g) promover los valores éticos y cívicos de los integrantes de la Policía

Nacional, así como su adecuada capacitación y retribución; y (h) promover un sistema nacional de seguridad ciudadana en la totalidad de provincias y distritos del país, presidido por los alcaldes y conformado por representantes de los sectores públicos y de la ciudadanía.

Lima, octubre del 2024